

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 730554089002202000037
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Esmeralda Herrera Silva

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veintiocho de enero del dos mil veintiuno

Surtido el trámite de ley, procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda, acorde con la pauta prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

La señora Esmeralda Herrera Silva , suscribió pagaré número 066306100015858 por valor de \$10.000.000 como concepto de capital, calendado el veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento del doce de junio de dos mil diecinueve; pagaré número 066306100014922, por valor de \$3.196.564, calendado el veinte de septiembre de dos mil diecisiete, pagadero el quince de marzo de dos mil diecinueve, y pagaré número 066306100012989 por valor de \$4.910.680 como concepto de capital, de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciséis, pagadero el veintiuno de abril de dos mil diecinueve, en favor del Banco Agrario de Colombia S.A.,

Mediante demanda con arreglo a la ley recibida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la localidad el día once de marzo de dos mil veinte, el Banco Agrario de Colombia S.A., solicitó se librara mandamiento de pago en contra de la ejecutada Esmeralda Herrera Silva.

Por auto del primero de julio del dos mil veinte, éste juzgado libró el mandamiento de pago deprecado y simultáneamente decretó la cautela pedida. Siendo corregido el veintinueve de julio de mil veinte.

Conforme con lo anterior la presente ejecución fue notificada a la demandada mediante aviso, siendo recepcionada el dos de septiembre de dos mil veinte, disponiendo del término para contestar y proponer excepciones el transcurriendo entre el 9 y 22 de septiembre de 2020, con posterioridad al previsto en el artículo 91 del C.G.P., sin que se hiciera pronunciamiento al respecto.

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 730554089002202000037
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Esmeralda Herrera Silva

CONSIDERACIONES

Los títulos valores, pagaré número 066306100015858 por valor de \$10.000.000 como concepto de capital, calendado el veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento del doce de junio de dos mil diecinueve; pagaré número 066306100014922, por valor de \$3.196.564, calendado el veinte de septiembre de dos mil diecisiete, pagadero el quince de marzo de dos mil diecinueve y pagaré número 066306100012989 por valor de \$4.910.680 como concepto de capital, de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciséis, pagadero el veintiuno de abril de dos mil diecinueve, en favor del Banco Agrario de Colombia S.A., y base de recaudo ejecutivo, según los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, reúne estos requisitos, amén de cumplir con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues contiene una obligación clara, expresa y exigible; además fue suscrita por la parte demandada.

Dice el artículo. 440 de la Ley 1564 de 2012 *"... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."*

De conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso se efectúa control de legalidad y saneamiento de posibles vicios con el objeto de corregir posibles irregularidades en el trámite aquí desplegado, no habiendo lugar a realizar modificaciones o correcciones al trámite desplegado.

Por tanto, se ordenará seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispuso la providencia de primero de julio del dos mil veinte, corregida mediante auto del veintinueve de julio del mismo año, como quiera que no existió pronunciamiento al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, de Armero Guayabal, Tolima,

RESUELVE

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 730554089002202000037
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Esmeralda Herrera Silva

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución en la presente demanda ejecutiva, promovida por el Banco Agrario de Colombia S.A. en contra de Esmeralda Herrera Silva, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.107.670 de conformidad con la providencia del primero de julio del dos mil veinte, corregida mediante auto del veintinueve de julio del mismo año.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito e intereses atendiendo lo dispuesto en la ley. Se requiere a las partes para que procedan de conformidad, artículo 446 C.G.P.

TERCERO. Condenar en costas a la parte vencida y a favor de la parte ejecutante, oportunamente se liquidarán por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

El Juez



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ